



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00049-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.903

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., el trámite de notificación personal hecho por la apoderada del demandante, respecto de la demandada Leidy Johana Salazar Sierra, se **RECHAZARÁ DE PLANO** por improcedente porque en el formato de notificación personal visto al fol. 3 del No 38 del expediente, no cumple con el núm. 3 del art. 291 del C.G.P, pues por residir en municipio diferente al de sede del juzgado, el término que debe darse para comparecer a recibir notificación personal es el de 10 días, y no 5 como allí se indicó.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la notificación enviada a la demandada Leidy Johana Salazar Sierra.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

084b47d2697f4497b6819a2a900a9bee58d18d918b829ce8bfaf3eb7fa56098c

Documento generado en 26/08/2021 02:46:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**